



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION COMO ADMINISTRADOR DEL SISBÉN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en la que solicita la vinculación de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, LAS EPS QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN; al MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL; la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, con dichas entidades.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, LAS EPS QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN; al MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL; la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL** por el término de **UN (1) DIA siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe y anexos del accionado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION COMO ADMINISTRADOR DEL SISBÉN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR a los aquí integrados(as) a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 333 de 2021) remitiendo los expedientes o carpetas en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.